

# BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

TOMO LXIX — CARACAS, JULIO-SEPTIEMBRE DE 1986 — N° 275

## LA REAL AUDIENCIA DE CARACAS: UNIDAD POLITICA DE VENEZUELA\*

Por GUILLERMO MORÓN

El Congreso es, desde luego, el fundamento de la República. La vida de la República se siente en la libertad del Congreso. No hay soberanía popular si el Congreso está amarrado a la voluntad de José Tadeo Monagas quien le ha puesto en sus puertas a los soldados, no para garantizar su libertad, sino para someterlo largamente. La libertad campea en la República, como en este nuestro tiempo, porque la tarea política es como un avispero en el Congreso, actividad continua en los pasillos, bulliciosa presencia en las Cámaras, ásperas disputas en los medios de comunicación social, ya no el periódico de Juan Vicente González, ni la hoja suelta de aquellos sagaces consejeros de Páez llamados Miguel Peña, Angel Quintero y Pedro José Rojas, sino el poder de la televisión y de la radio, los nuevos Hermes de todos los caminos, y el trabajo de abeja y de hormiga en los verdaderos lugares de la acción parlamentaria, en las Comisiones y en las Subcomisiones donde se expresan los saberes, las experiencias y la auténtica voluntad de servicio, sin vanidad, sin pantalla. El Congreso es el rostro de la República, aquí se refleja la salud del pueblo, aquí se expresan sus quebrantos, sus marginalidades, sus anhelos, sus esperanzas. Cuando haya pueblo entero, pueblo completo incorporado a su faena cotidiana de educación y de trabajo, el Congreso estará tranquilo, dedicado a vigilar los intereses de la República que son los intereses de los venezolanos, de los viejos y de los nuevos, de los venezolanos de quinientos años de tradición y de los que van llegando para fortalecer el hecho histórico de ser venezolano.

\*

Pero no siempre hubo República, no siempre hubo Congreso. El pueblo es anterior a la República y a su institución de soberanía. El Estado y la Nación han tenido data anterior al 5 de julio de 1811 y a esta Constitución que hoy rige a la República. Pertenecen los venezolanos a una vieja civilización y a una compleja y antigua cultura de quinientos años de existencia propia, pero con muchos milenios

\* Discurso de Orden del Dr. Guillermo Morón en el Hemicilio del Senado, con ocasión del Bicentenario del establecimiento de la Real Audiencia de Caracas.



CENTRO DE INFORMACION  
CIENTIFICA Y HUMANITARIA

24 FEB. 1988

de existencia múltiple, de plural significación, de presencia simultánea de otras civilizaciones y culturas en su ser. La palabra democracia, piedra angular de nuestro sistema político y social, es un aporte milenario, existencial, de aquella cultura matriz que los griegos fabricaron en mil años para que nadie pudiera destruirla en su esencia. Inventaron la palabra democracia y aquí está, en el meollo de nuestra vida cotidiana, sin una letra menos y pronunciada con la misma fuerza con que aparece en *La República de Platón*, en *La Política* de Aristóteles y en la Constitución de Quíos, la más pequeña de aquellas repúblicas antiguas.

El Estado de Derecho es anterior a la República y a su soporte el Congreso. En la constitución que moldeó al pueblo venezolano durante tres siglos el Estado de Derecho se fundamenta en el ejercicio de la justicia, porque sin justicia el derecho carece de sentido. Todos los pueblos organizados en el ámbito de la tradición greco-latina, llamados hoy con el denominador común de civilización occidental y también cultura cristiana, incluida desde luego la vieja y la nueva Rusia, montaron la arquitectura del Estado sobre esa condición: el Estado tiene por objeto administrar justicia. El Estado de Justicia es más importante que el Estado de Derecho. Cuando los gobiernos no conducen su nave por ese sentido marcado en la *Tercera Partida* de las *Siete* que puso en vigencia Don Alfonso El Sabio en la Monarquía, nuestra Monarquía, de 1267, el pueblo, que es el soberano, puede intervenir para cambiar a los gobernantes, aunque no sean Capitanes. Dice en su encabezamiento esa Partida, esa Magna Ley: "Raigada virtud es la Justicia, según dijeron los sabios antiguos, que dura siempre en las voluntades de los hombres justos, y da y concede a cada uno su derecho igualmente".

No fueron los positivistas los primeros en advertir aquella doctrina, como queda claramente expresado. Por supuesto que los más preclaros talentos, como José Gil Fortoul, advirtieron aquí, en nuestro patio criollo, la necesidad de que todo Estado de Derecho conlleve esencialmente el Estado de Justicia, para que en la práctica no se hagan incompatibles, como con harta frecuencia ha ocurrido y ocurre. En esos libros olvidados del gran historiador venezolano, *El Hombre y la Historia*, y *Filosofía Constitucional*, podrán encontrarse las exposiciones y razonamientos. La doctrina es vieja. Está en nuestra tradición: en 1612 la expone aquel *fuera de lo común* en el conocimiento de la esencia del Estado que se llamó Francisco Suárez; el *Tratado de las Leyes* parece escrito esta mañana y destinado a fomentar la incorporación de los marginados a la plenitud de la justicia política, de la justicia económica, de la justicia cultural y de la justicia social que engloba todas las justicias.

\* \* \*

De modo, pues, que el pueblo venezolano es viejo de quinientos años. La República es joven como sistema, como régimen político. Pero no es el único que

ha tenido el país. Desde el 27 de marzo de 1528 hasta el 5 de julio de 1811, 283 años, 3 meses y 8 días, Venezuela tuvo un Estado de Derecho monárquico, basado en instrumentos legales propios del Estado español al cual pertenecía, al cual pertenecieron los venezolanos, incluidos Francisco de Miranda, Andrés Bello y Simón Bolívar. Una Ley universal, una Carta constitucional, las *Siete Partidas*, mantienen el vínculo de los deberes y derechos de los pueblos con sus vecinos que forman aquella inmensa, poderosa Nación. Unas Leyes específicas, las Leyes de Indias, recopiladas en 1680 en un solo cuerpo, mantienen el orden legal y la armazón de la justicia. En Venezuela, por cierto, nace una de esas leyes, la relativa al poder municipal. Los vecinos de Coro, Caraballeda, Cuicas, Carora, El Tocuyo, Barquisimeto, Nirgua, Valencia y Caracas se reúnen, por su cuenta y riesgo, sin Gobernador que los asuste ni perturbe, sin Presidente que les marque rumbo, sin autoridad política de partido que les nombre jefe desde fuera, solos, ellos, los vecinos, toman la soberana decisión que está en las leyes, en la doctrina y en la práctica civil, de llamar a reunión general de Cabildos, de Concejos como se llaman hoy, para deliberar lo que más conviene a esa *república* que es cada ciudad, y con voz, voto y acción, le arrancan al poder central la libertad municipal de elegir cada pueblo su gobierno local, de gobernar cada Alcalde —que no es invención foránea ni figura de imaginación de nuevos teóricos— de gobernar cada Alcalde su ciudad, en el marco de la constitución y de las leyes, pero libremente electo en el seno de la ciudad y sin interferencia de autoridad foránea desmedida.

Tres nacionalidades jurídicas distintas hemos tenido los venezolanos en estos quinientos años de historia que llevamos como tales venezolanos. En primer lugar la española, en igualdad de condiciones frente a la Ley, en pie de igualdad desde el punto de vista de la constitución y las leyes. Porque eso de una “época colonial” es una frase hecha, un estereotipo nacido en la batalla ideológica, ilegítima y legitimadora de la Independencia, convertido luego en lugar común por historiadores sin fuentes documentales y por escritores sin lecturas apropiadas. Durante trescientos años la Provincia de Venezuela, al lado de las otras que formarían al país, fue territorio español, provincia independiente, jurisdicción de la ley vigente, los venezolanos pelearon contra los enemigos comunes y perennes, los ingleses, en cada ciudad, en cada puerto, en cada lengua de tierra. Diego Palomeque de Acuña contra Walter Raleigh en Santo Tomé, Alonso Andrea de Ledesma contra Amias Preston en Caracas, en defensa de la patria común, del suelo propio, del Estado de Derecho, de la Justicia del pueblo creador de la historia. El pueblo no se deja quitar su historia de trescientos años, porque si le desaparece ese piso, ¿cómo justifica la Independencia, cómo existe la República, de dónde saldrá este Congreso y este tiempo, si se cortan el nacimiento y la juventud y el hábito de ser y la costumbre de existir, y el uso civil y político de trescientos años? Nadie quiere dejarse quitar su historia. La mayor agonía de aquel Gobernador Pablo Collado, llamado Ojo de Plata porque era tuerto y se ponía uno artificial fabricado con la del Perú, fue la injusticia que le hicieron los letrados y abogados de la Real Audiencia de Santo Domingo y del Consejo de Indias

porque no le reconocieron el valor que tuvo, según decía, en enfrentar y dar muerte al Tirano Aguirre, que no era Príncipe de la Libertad como quiere la poderosa imaginación y el inteligente arte de fabular de nuestro gran novelista Miguel Otero Silva, sino terrible espanto de muerte. "Me han quitado mi historia", gritaba el Gobernador en la ancianidad y en la oscuridad. Quitar la historia es peor, mil veces peor, que quitar la vida. No se le puede quitar la historia a un hombre, y menos aún a todo un pueblo. No se le puede quitar al pueblo venezolano trescientos años de su historia de quinientos, porque eso es una injusticia, una sinrazón y una tragedia.

\* \*

Mientras formó parte del Estado español, Venezuela se convirtió en país y tuvo pueblo. Se fundaron las ciudades que no han tenido solución de continuidad. Se roturaron los campos para la agricultura. Se criaron los ganados. Se abrieron los caminos. Se ordenó el gobierno de cada ciudad y el de cada Provincia: Margarita desde 1525, Venezuela desde 1528, Trinidad desde 1533, Cumaná desde 1568, La Grita y Mérida desde 1575, Guayana desde 1587. Cuando llega el siglo XVIII Venezuela está preparada para la historia sin retroceso, tiene pertenencia, dispone de identidad, un hombre con rostro propio habita el territorio unificado por el idioma, por la religión, por una cultura popular, por hábitos civiles, por usos políticos y por una organización político-administrativa que da coherencia y fuerza a su estructura social, la gran clase de los pardos, la mayoría mestiza, este pueblo antiguo que realizó la Independencia, que no desapareció en el largo y confuso siglo XIX, que está presente en este tiempo de angustias y de esperanzas, lista una vanguardia de doscientos mil muchachos y muchachas entre los 25 y los 35 años de edad, con la educación completa para afrontar el porvenir. No le han quitado la historia verdadera, la profunda corriente de las aguas vivas de su cultura y de su tradición. Ni se la podrán quitar.

\* \* \*

Durante trescientos años el pueblo venezolano fue español de acuerdo con la ley y por la naturaleza histórica. El venezolano Francisco de Miranda conspira con pasaporte español. El venezolano Simón Bolívar se prepara para el destino con pasaporte español. El venezolano Andrés Bello anhela, en su retiro de Londres, el pasaporte español. Durante un tiempo corto, del 17 de diciembre de 1819 hasta 1830, los venezolanos fuimos colombianos, cuando Simón Bolívar quiso corregir el principal error de la Independencia, el error dialéctico. Porque fue, ciertamente, un error dialéctico aquel proceso de crear la Independencia por pedazos, en torno a las capitales de Provincia, en torno a las capitales de las Reales Audiencias, en lugar de hacerlo, como quiso Bolívar y también otro de los héroes mayores, en torno a las organizaciones político-administrativas señaladas por las razones del progreso de los pueblos que habrían sido Reinos, Estados completos, unidos en el Estado universal por excelencia de donde veníamos. La creación de la República de Colombia no es una ambición militante de poder solamente, sino el intento de corregir aquel error.

\* \* \*

Un modesto funcionario de la provincia de Venezuela, antes de la unificación jurídica del territorio con la creación de la Real Audiencia de Caracas, tuvo un sueño de grandeza. Y escribió y describió ese sueño. En 1776 se estableció en Caracas el primer instrumento para unir las viejas seis Provincias que estaban organizadas en el territorio después venezolano: se llamó la Intendencia de Ejército y Real Hacienda. El primer Intendente, José de Abalos, era no sólo funcionario eficiente y honrado, capaz de resistir el Juicio de Residencia y salir airoso y limpio del bolsillo y de las intenciones, sino también hombre inteligente, de cultura política y de visión. Tanta, que en el examen y estudio que hace de las realidades de su Intendencia y de todo el resto de la España americana, deduce ya por dónde irá la historia. Antes de que todo esto se rompa, llegó a escribir y a recomendar al Poder Central, nada menos que a Carlos III a quien Venezuela rindió honores en 1777, cuando gobernaba don Carlos Andrés Pérez; antes de que cunda la revolución y la independencia por cuenta de los criollos, dijo, hágala la propia España con la naturaleza de sus propias fuerzas. Y de esa sagaz recomendación de buen funcionario que pagaba escrupulosamente las deudas y no permitía que se despilfarraran ni malversaran los dineros públicos, se concibió en el Gabinete de Carlos III el proyecto de crear cinco Reinos, cinco naciones españolas en América, a saber: México con Guatemala y Centro América; Bogotá con su Provincia propia y vieja de Panamá; Perú con Chile y Bolivia que se llamaba Alto Perú; Buenos Aires con todo lo demás, incluido El Chaco y parte del Sur hoy brasileño; y Venezuela con sus seis Provincias, incluida la de Trinidad y las islas grandes y pequeñas del Caribe. Cinco naciones independientes, federadas con España peninsular, como harán los Estados Unidos de América y como el Brasil, que no cometieron el error dialéctico de independizarse a pedazos, sino que pelearon para evitar la desunión y ahí están. Bolívar quiso corregir el error, pero fue más fuerte la ambición de los caudillos y de sus consejeros los buscadores del pequeño poder en Valencia, en Bogotá y en Quito y en cada ciudad donde ahora, en este tiempo trágico, se lucha porque Contaduría sea más fuerte que los intereses foráneos, más fuerte que las ganas de volver a matar a Sandino para que no haya unidad en América Latina.

\* \*

La organización del Estado se fundamentó en la Provincia desde el primer momento. Un claro y preciso Estado de Derecho, que tiene en la ciudad su asidero más importante. El Poder Municipal nace en Nueva Cádiz, cuando se organiza su Cabildo y se crea una ciudad que tiene vigencia y autonomía, la misma que igualmente tendrá la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios en el Cabo de la Vela, límite inequívoco de la Provincia de Venezuela, y sin discusión, desde 1528 hasta 1833 cuando la nueva República de Colombia, la santanderista y liberal, comenzó el gran ataque histórico, sostenido, permanente, victorioso, sin arrugas, que apunta ya a Los Monjes, islas venezolanas desde aquella delimitación antigua, como lo fue la Península de la Guajira, con todo el Valle de Upar.

\* \* \*

Cada Provincia, con sus ciudades de gran poder hasta 1737, era la célula político-administrativa, llamada Gobernación y Capitanía General. Gobernación política primero, de carácter civil, y militar sólo en segundo lugar, con jurisdicción acotada. Cada una de las seis Provincias fue Gobernación y Capitanía General. Por encima de cada gobierno provincial está una Real Audiencia, órgano jurisdiccional inmediato. Venezuela, Cumaná y Margarita dependieron de la Real Audiencia de Santo Domingo hasta 1786. Trinidad, Guayana y la Provincia sucesiva y una sola que cambia de Capital, La Grita-Mérida-Maracaibo, dependieron de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá hasta 1786. Si la Independencia se hubiese llevado a término antes de esa fecha, de acuerdo con la doctrina del *uti possidetis juris*, no habría habido República de Venezuela, sino Dominicana y Colombiana; porque los fenómenos posteriores a la creación de las Repúblicas sobre la base de los Imperialismos europeos y norteamericano de crear repúblicas, de crear estados artificiales en cada pantano, en cada roca, en cualquier saliente continental latinoamericano, desde luego, para que no haya voz decisiva en ningún foro continental ni universal, para que sea difícil la paz que promueve Contadora, que la Argentina pierda las Malvinas como ocurrió con la Provincia venezolana de Trinidad, caída a tración en una madrugada del siglo XVIII; durante todo el siglo XVIII y antes, durante todo el siglo XVII, el Almirantazgo inglés no durmió, tuvo los ojos abiertos y la armada en acción; golpeó en La Habana, en Puerto Cabello, en La Guaira, en Buenos Aires, en Valparaíso, en El Callao, en la Guayana Esequiba, doscientos años de guerra, de defensa de la patria antigua frente a un invasor pertinaz y ávido. Todavía merodea nuestros mares, aunque con ayuda ajena.

\* \* \*

Fue esa larga guerra, entre otros motivos de carácter político y económico, lo que dio base para la reorganización del Estado llevada a cabo por los Borbones y principalmente por el más capaz y brillante de esos Soberanos nuestros del siglo XVIII, Don Carlos III. La reordenación del territorio venezolano comenzó con la liquidación de una libertad excepcional, la sujeción de las ciudades; cuando en 1738 se liquida la independencia de los Cabildos para gobernar en ausencia de los Gobernadores de la Provincia, se quita fuerza a los vecinos al ordenar el Soberano que la mitad de los concejales deben ser peninsulares y se acaba el fuero de la libre elección de los Alcaldes; las listas deben venir a Caracas para ser sancionadas, como ahora se hace, pero al margen de la Ley. Don Felipe II, el más grande de los Reyes de España y más inteligente, sagaz y eficaz Jefe de Estado en aquellos tres siglos de grandeza en el mundo, cuando florecieron nuestros pueblos y nacieron las ciudades que nos dan destino histórico en el Universo Mundo, México, Guatemala, Caracas, Bogotá, La Habana, Quito, Santiago, Buenos Aires y mil más, Don Felipe II, digo, sopló sobre los Reinos de las Indias un gran viento de libertades: la libertad de las ciudades, la autonomía de las Provincias, el fuero de los indígenas, el derecho de los vasallos libres a representar directamente ante el Soberano, los Juicios de Residencia, el Patronato Eclesiástico, el Defensor del pueblo que actúa como Fiscal en toda Real Audiencia y esa otra libertad personal llamada

identidad. De ahí venimos, de esa identificación de todo venezolano, para quedarse en casa, con su historia, con su antigüedad, con su idioma, con su pueblo.

\* \* \*

En la organización del Estado que mantiene el orden legal de las Provincias hasta 1786, el poder político, el poder militar, el poder económico, el poder judicial en primera instancia y el poder religioso de la única Iglesia permitida, está en manos de un alto funcionario, designado por selección de méritos, llamado Gobernador y Capitán General. No ejerce tanto poder a su antojo, como procónsul, sino amarrado por los muy severos y estrechos lazos de las leyes. Ni es vitalicio en sus funciones, sino por un período de cinco años, como el Presidente Jaime Lusinchi. Y no se puede mover de su ciudad capital mientras no rinda cuentas rigurosas, mediante el Juicio de Residencia que se le sigue, juntamente con todos sus subalternos, incluidos los policías de cada pueblo. Todo el mundo puede acusar en el período de la secreta, sin temor a represalias. Y no fue una teoría, sino una práctica de justicia, por la cual muchos gobernadores fueron condenados, multados, encarcelados y aun pasados por las armas, ahorcados quiero decir, como quería Bolívar se hiciera con los peculadores, ladrones y malversadores de la riqueza del Estado.

\* \* \*

Cuatro instrumentos políticos sirvieron para unificar el territorio venezolano que va a heredar la República de 1811, que va a mantener la República de 1830 y que, en gran parte, pierde la República de 1941. La Intendencia de Ejército y Real Hacienda de 1776 quita a los Gobernadores y Capitanes Generales de las seis Provincias el ejercicio del poder económico para ordenarlo en un solo instrumento, equilibrado para todo el territorio. La centralización del poder militar en un comando único en 1777 dejó a los Gobernadores y Capitanes Generales de Margarita, Trinidad, Cumaná, Guayana y Maracaibo como subalternos de Caracas en calidad de Comandantes Provinciales. El Real Consulado de 1793 establece reglas para el ejercicio y fomento del comercio y de las industrias, las industrias de aquellos días, todas ligadas a la agricultura y a la cría. Los venezolanos hemos tenido riqueza minera en dos oportunidades solamente: en esta etapa petrolera, todavía decisiva, y en el siglo xvi, cuando Cubagua, Margarita y la Goajira dieron de comer a Gobernadores, Alcaldes, vasallos y esclavos con la explotación de las perlas. Se acabó Nueva Cádiz con murallas y todo, pereció La Asunción y su hermoso mercado, desapareció Nuestra Señora de los Remedios bajo la arena del Cabo de la Vela. Quedó, eso sí, el pueblo, cuya memoria a veces se adormece, pero la recobra en los momentos decisivos, como el 19 de abril de 1810, aquí cerca, en la Plaza Mayor de la ciudad mayor del país, consagrada a un venezolano viejo, heredero de las tradiciones desde el siglo xvi, portador de las iniciativas todavía en el siglo xx.

\* \* \*

Pero el centro de la unidad de las Provincias será la Real Audiencia de Caracas. Los instrumentos jurídicos de su establecimiento son dos, el Real Decreto del 6

de julio de 1786 y la Real Cédula del 31 de julio de ese mismo año donde se concreta su creación. Esta última fecha es la que está conmemorando hoy el Congreso de la República muy justificadamente, pues la Real Audiencia de Caracas es la institución por excelencia, desde la realidad histórica y desde el punto de vista de la realidad jurídica, para que la República de 1811 tenga existencia, para consolidar la de 1830 y para hacer ésta de hoy, alborada y revoltosa en ocasiones, democrática y libertaria las más de ellas.

\*

Si no hubiera habido Real Audiencia entre 1786 y 1810, no habría habido República, jurídicamente, en 1811. Porque ése fue el instrumento legal que serviría de base verdadera al *uti possidetis juris*. La Intendencia extendió sus funciones a todas las Provincias; los Gobernadores se convirtieron en Subdelegados en un primer momento y luego en Intendencia en cada una de sus Provincias, aunque sujetos al de Caracas; la Capitanía General se restringe a la jurisdicción militar; en cambio la Real Audiencia, encabezada por el Gobernador y Capitán General como su Presidente, interviene en todas las funciones tradicionales: Gobierno, Hacienda, Guerra y Justicia. Si recordamos, quiero decir, si sabemos que el objeto fundamental del Estado de Derecho español al cual pertenecíamos como la uña a la carne, y en consecuencia el objeto de las Leyes de Indias que regían a Venezuela era *administrar la justicia*, entenderemos bien la alta función rectora de la Real Audiencia. Los Gobernadores eran ministros de justicia, en primera instancia, cuyas apelaciones iban a la Audiencia. Allí se anudaba, fortalecía y centralizaba la justicia, que se aplicaba desde el Gobernador para abajo. La Audiencia podía finalizar los casos, cuya única apelación, cuando había lugar, era el Rey en su Consejo de Indias. En la aparentemente complicada organización administrativa, la Real Audiencia era el remate. No ejerce poder como el Gobernador en cada Provincia, pero está por encima del alto funcionario y ministro, a quien vigila; no ejerce jurisdicción militar, pero interviene en sus juicios y fueros; no administra la Hacienda, pero la fiscaliza. Su Presidente permanece mudo en las sesiones, como el Presidente de la Cámara de Diputados, pero dirige, cede la palabra, porque es la Audiencia la que debe actuar con autonomía; aconseja, sin embargo, en todas las cuestiones de gobierno a su Presidente, el Gobernador y Capitán General. Cuando se reúne a deliberar sobre problemas de gobierno, con la silenciosa presencia de su Presidente, la Audiencia es el Gobierno, es la Soberanía. La Audiencia interviene toda la vida pública y la vida privada del país que ya existe entre 1786 y 1810.

\* \* \*

Debemos y podemos destacar en esta oportunidad la significación que la Audiencia tuvo en la formación de la nacionalidad y en la creación definitiva del territorio venezolano. Creemos a este respecto, repetitivamente, machaconamente, que el *uti possidetis juris* de 1810 tiene su fundamentación en la Real Audiencia, esto es, en la jurisdicción territorial que ésta tuvo como su distrito; no sólo jurídicamente resulta más claro y de relieve en todas sus actuaciones ya hoy conocidas y documentadas, sino políticamente, en el hecho concreto de haberse formado un Estado,



una Nación, una soberanía, una constitución, sobre aquellas sólidas bases organizativas, de unidad jurídica, de unidad político-administrativa, que no fue alegada nunca por Venezuela en las controversias limítrofes, porque no hubo lucidez suficiente en los consejeros de las mesas de discusión. La Audiencia es el tribunal máximo en el territorio, pero también el primer organismo político. Así, pues, sostenemos la tesis de que el territorio nacional heredado por la República de 1811 y de 1830 es el mismo que correspondía al distrito de la Audiencia de Caracas entre 1786 y 1810, lapso durante el cual no sufrió modificación alguna. Si yo tuviera voz suficiente propondría una corrección de media línea en el Artículo 7º de la Constitución: "El territorio nacional es el que corresponde al distrito de la Real Audiencia de Caracas antes de la transformación política iniciada en 1810...". En lugar de *Capitanía General*, elevada a un rango político y jurídico inadecuado, que no le corresponde. Pero hoy es sólo un día de júbilo y de recuerdo por aquel trascendente acontecimiento de la historia nacional, el nacimiento de su unidad territorial, cultural, política, económica y social. Así de mucho, así de importante.

\* \* \*

La Audiencia será instalada un año después de su creación. Los venezolanos de la ciudad presenciaron la ceremonia descrita por un testigo, el curioso memorialista Juan Antonio de Navarrete en un libro de asombro sobre aquel tiempo venezolano. Dice: "Audiencia de esta ciudad de Caracas se plantó el día 19 de julio de 1787, día jueves entrando el Sello Real en la ciudad en nombre del Soberano, que es actual Carlos Tercero, recibéndolo como a su propia persona del modo y con la solemnidad siguiente: Fuera de la ciudad en las cantarillas de agua que están entre La Pastora y La Trinidad, que son ya extramuros, se puso una especie de solio muy corto, y en él el Sello Regio. Fue el Cuerpo de la Audiencia a buscarlo, todos a caballo, de golilla y cabalgaduras negras. Acompañó el Cabildo Secular y otras personas distinguidas también a caballo, vestidos de gala. El Real Sello vino en un caballo aparte enjaezado para sólo ese fin. Se llevó el caballo por las riendas por dos Alcaldes también a caballo. Se dispuso la procesión por la calle de la Catedral viniendo hasta la esquina del palacio Episcopal. De allí tomó por la calle del Gobernador y fue a parar a la Casa de la Audiencia. No asistió el Clero, ni comunidades, ni se vio en esta función primera cuerpos eclesiásticos... El Cuerpo de la Universidad no asistió a esta función por la competencia de asientos, que nunca falta, tirando cada uno por sus privilegios". Entre los libros que publica, con apoyo de este Congreso, la Academia Nacional de la Historia está ése de Navarrete, uno más en la inmensa tarea de conservar y remover la memoria histórica y la tradición cultural del pueblo venezolano que lleva a cabo, aquí enfrente, en la vieja casa universitaria, esa Institución del Estado venezolano.

\* \* \*

Para cumplir con el mandato del Congreso de recordar a la máxima institución del país, antes del 5 de julio de 1811, su fundamento y asidero político y jurídico, quiero mencionar los nombres de los primeros Magistrados. A su Presi-

dente el Gobernador y Capitán General Juan Guillelmi, el primer gobernante de la totalidad del territorio venezolano, que ahora tiene siete provincias, en lugar de las seis antiguas, creada la de Barinas en el mismo año de 1786. Guillelmi es, pues, Presidente de la Real Audiencia con jurisdicción en todo el ámbito territorial, dentro del Estado de Derecho, de acuerdo con la vieja Constitución que forman las Siete Partidas y por autoridad de la Ley. En calidad de tal Presidente verá, con la Real Audiencia, todo lo que concierne al Gobierno de las Provincias integradas: control y vigilancia de funcionarios e instituciones; materias cotidianas de administración, como en un Gabinete, llamado entonces Real Acuerdo; intervención en toda la jurisdicción militar, como Capitán General, esto es, del mismo modo que su heredero institucional el Presidente de la República en su condición de Comandante de las Fuerzas Armadas Nacionales, ni más ni menos; la Iglesia le está sujeta por el Real Patronato, y así en todos los ámbitos de la Justicia. El Presidente no puede actuar, eso sí, sin el concurso de la Real Audiencia como Cuerpo. El Presidente es Gobernador de la Provincia de Caracas, llamada de Venezuela, aunque la palabra comienza a universalizarse a partir de aquel proceso unificador. Venezuela llega consolidada como nombre a la Constitución de 1811. El Presidente es Capitán General de todo el territorio. La autoridad unificada echa raíces y crea el ámbito para la República. El Regente fue Antonio López Quintana, jurista, conductor de los procesos, como el Presidente de la Corte de Justicia. Esta Institución republicana es heredera directa de la Real Audiencia en su condición de Tribunal de Justicia. Los Oidores (Magistrados) fueron Francisco Ignacio Cortines, Juan Nepomuceno de Pedrosa y José Patricio de Rivera; el Fiscal Civil y Criminal, Julián Díaz de Saravia. Por ahí andan sus sombras en la historia del país. A veces desamparan, a veces desandan, para inquietar a los vivos y removerles la conciencia a los jueces de hoy.

\* \* \*

Tiene nuestra República una extraordinaria Institución para velar por la administración de la justicia, para que no se desvíe de las normas constitucionales y legales, para que no escoja atajos inadecuados de abuso de poder, para que no sea tuerta ni chueca, para que la administración regular de la justicia no se haga la loca ni dé palos de ciego, ni corrompa la letra ni saque de cauce el espíritu de la Ley. Esa excelente Institución, vigía de la Ley, vela de la Justicia, apareja en estos días la posibilidad de aunar su servicio mediante el establecimiento de una función que ya existe en España con el nombre de Defensor del Pueblo. No habría sido necesario importar la palabra sueca, que no es menester mencionar porque ya tenemos su legítima equivalencia en la expresión acogida por la Comisión que, a nivel de la Fiscalía estudia el asunto: el Defensor del Ciudadano. Y es que esta figura de la justicia a nivel del hombre común, esta posibilidad de distribución de justicia social, al margen y como refuerzo de la legal, como lo ha explicado el joven, dinámico e inteligente jurista caroreño Antonio José Herrera, tiene tradición en nuestra historia. Estaba ya en la práctica del derecho positivo. Un abogado de la minúscula y antigua ciudad de Carora en 1875, Don Pedro Montero, usaba las Leyes de las *Partidas*, después de la Guerra de Independencia, después de la Guerra Federal, después de las constituciones de 1830, de 1858, de 1864, des-

pués de los Códigos de nuestro Napoleón criollo llamado Antonio Guzmán Blanco, para defender los ejidos de la ciudad contra la terrofagia de los hacendados, para defender a los huérfanos contra la rapiña de los malos tutores, para defender a las viudas contra la calurosa lascivia de los albaceas, para defender a los indios de Aregüe, convertidos en mendigos, contra los traficantes de imágenes, para defender a los pobres frente a los ricos, para defender —con la Ley vieja de los vasallos— a los ciudadanos nuevos, desamparados. El Alcalde de la Santa Hermandad, miembro del Cabildo en cada ciudad, tenía por oficio proteger al vasallo pobre, blanco de orilla como se llamaba a los marginados, a los pobres que no podían pagar abogados ni tenían protectores políticos ni sociales, a los indios y a los negros, relegados los primeros por el abuso, aunque no por la Ley, humillados los segundos por el Derecho y por el hecho, hasta 1854 como sabemos, largo trecho después de la Monarquía. La figura de Protector de los Indios está en la tradición jurídica del país desde la creación de las Provincias. En la Real Audiencia adquiere un rango principal esa tarea de defender al hombre común frente al atropello de quienes administran la justicia —que nada es nuevo en la plaza— con miras a favorecer al poderoso, como el Juez de alto coturno y predicamento que absuelve al gran malandro y, con la misma Ley en la mano, torcida la intención, sentencia al olvido de la cárcel al muchacho sin dinero, sin educación y sin padres que lo amparen. Digo que el Defensor del Ciudadano, dimensión de la Fiscalía General de la República, tiene en la Real Audiencia antecedente valedero.

\* \* \*

Cuando queda instalada la Audiencia de Caracas, entre las esquinas de San Jacinto a Traposos, para unificar gobierno, instituciones, justicia y territorio, ya existe el pueblo. Y existe a plentiud, ochocientos mil pardos, pues doscientos mil se consideran por encima de ese pueblo llano, una aristocracia política en los Cabildos y en las haciendas, que también forma parte, sin embargo, de la ingeniería social que es el mestizaje. Los Blancos de la plaza estaban amarrados, por algún extremo, a los ancestros indígenas o a las esclavas negras que dieron consistencia a nuestra estirpe criolla. El rostro del pueblo venezolano que observa, en silencio, los sucesos del 19 de abril, que aplaude en la calle la Declaración de Independencia y que muere en Carabobo antier 24 de junio, tiene ya en 1786 un estilo propio, una mirada histórica, una señal característica en la frente. Se formó el pueblo venezolano en tres siglos: mestizo, acostumbrado al Estado de Derecho, perito en los usos civiles, unida la cultura popular por una lengua única. La sociedad venezolana del siglo XVIII tiene conciencia de su identidad.

\* \* \*

Y no se romperá ese estilo histórico del pueblo con la destrucción de las dirigencias en las guerras sucesivas, de un siglo de estancamiento y destrucción, como fue el diecinueve venezolano, un siglo irregular en la cronología y en todo lo demás. Porque la historia de ese siglo comienza en 1830 y termina solamente en 1935, ciento cinco años con denominadores comunes: larga batalla de la demo-

cracia liberal contra la dictadura, con claro predominio de esta última fórmula política no seleccionada por el pueblo; acentuado ruralismo, en lugar de aquel hermoso urbanismo de las pequeñas ciudades igualitarias del siglo XVIII; pobreza y analfabetismo. Y sin embargo una profundización de los mejores valores que no se han perdido del todo, aunque el diseño de la sociedad haya variado en lo que va de historia contemporánea.

\* \* \*

Doscientos años de historia señalan, claramente, que el pueblo venezolano ya no es joven, sino antiguo en sus usos sociales, políticos, económicos y culturales. El Congreso de la República, con esta ceremonia para conmemorar el establecimiento de una Institución básica de nuestra tradición jurídica y política, quiere ratificar la conveniencia de estar conscientes de esa antigüedad del pueblo, de no quitarle su historia, que sería tan injusto como quitarle el pan. Y el Congreso sólo tiene interés en crear justicia para el pueblo a quien sirve.

\* \* \*

Ciudadano Presidente: He cumplido con la tarea que me asignara el Congreso para este día, segundo centenario de la unidad de Venezuela.